

### Tipo de seguro

Seguro de Accidentes Personales Individual

### Cobertura

Muerte Accidental, no incluye pérdidas orgánicas, ni indemnización diaria por invalidez, ni reembolso de Gastos Médicos

**Moneda:** Nacional

### Suma Asegurada

- o \$ 100,000.00 pesos.
- o \$ 200,000.00 pesos. Monto máximo de cobertura por persona

### Edades de Aceptación

- o Mínima de Admisión: 12 años
- o Máxima de Aceptación: 65 años
- o Máxima de Renovación: Vitalicia

**Forma de Pago:** Anual

**Periodo de Gracia para Pago de Prima:** 30 días

**Temporalidad del Plan:** Un año Renovable

**Tarificación:** Cada compañía definirá la tarifa total (que incluye IVA) por edad, género y ocupación

**Ocupación de los Solicitantes:** Una de las variables para definir la tarifa, será con base en la ocupación del asegurado considerando edad, género y ocupación.

El nivel del riesgo de su actividad, corresponde a las descritas en el Manual de Accidentes Personales, es decir:

### RIESGO A:

1. Personas que trabajan tiempo completo en lugares no peligrosos tales como oficinas, tiendas, locales, despachos, etc., cuya ocupación no representa peligro especial.

Ejemplo: oficinistas, farmacéuticos, optometristas, bibliotecarios, sastres, modistas, dibujantes, etc.

### **EN LUGARES FIJOS: EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

|    |                   |    |                  |    |                                           |
|----|-------------------|----|------------------|----|-------------------------------------------|
| 1  | Abarrotero        | 39 | Forrajero        | 77 | Optometrista                              |
| 2  | Abogado           | 40 | Fotograbador     | 78 | Pagador                                   |
| 3  | Actuario          | 41 | Fotógrafo        | 79 | Panadero                                  |
| 4  | Agente de compras | 42 | Frutero          | 80 | Peletero o curtidor                       |
| 5  | Alcalde           | 43 | Fruticultor      | 81 | Periodista                                |
| 6  | Alfarero          | 44 | Geologo          | 82 | Petrolero                                 |
| 7  | Ama de casa       | 45 | Grabador         | 83 | Pintor de muebles, ventanas y casas, etc. |
| 8  | Anticuario        | 46 | Guía de turistas | 84 | Platero                                   |
| 9  | Archivista        | 47 | Herrero          | 85 | Plomero                                   |
| 10 | Arquitecto        | 48 | Hojalatero       | 86 | Profesor                                  |
| 11 | Artesano          | 49 | Hortelano        | 87 | Publicista                                |
| 12 | Auditor           | 50 | Hotelero         | 88 | Pulidor de pisos y muebles                |
| 13 | Avicultor         | 51 | Impresor         | 89 | Quesero                                   |
| 14 | Banquero          | 52 | Ingeniero        | 90 | Radio-fabricante                          |

|    |                                          |    |                                 |     |                                             |
|----|------------------------------------------|----|---------------------------------|-----|---------------------------------------------|
| 15 | Bibliotecario                            | 53 | Instrumentista                  | 91  | Radio-operador                              |
| 16 | Cajero                                   | 54 | Jabonero                        | 92  | Relojero                                    |
| 17 | Contador                                 | 55 | Joyero                          | 93  | Rentista                                    |
| 18 | Contratista                              | 56 | Lavador de ropa                 | 94  | Sacerdote                                   |
| 19 | Compositor                               | 57 | Empleado de laboratorio         | 95  | Salinero                                    |
| 20 | Corresponsal                             | 58 | Lechero propietario             | 96  | Sastre                                      |
| 21 | Costurera                                | 59 | Lechero o repartidor en establo | 97  | Sombrerero                                  |
| 22 | Decorador                                | 60 | Librero                         | 98  | Tabaquero                                   |
| 23 | Dibujante                                | 61 | Linotipista                     | 99  | Talabartero                                 |
| 24 | Diplomático                              | 62 | Locutor                         | 100 | Tapicero                                    |
| 25 | Diseñador                                | 63 | Maderero                        | 101 | Telefonista, operador, instalador y técnico |
| 26 | Dulcero                                  | 64 | Manicurista                     | 102 | Telegrafista                                |
| 27 | Editor                                   | 65 | Maestro de escuela(s)           | 103 | Tejedor                                     |
| 28 | Embajador                                | 66 | Mayordomo                       | 104 | Tendero                                     |
| 29 | Embotellador (VINOS, CERVEZA, REFRESCOS) | 67 | Mecánico                        | 105 | Tintorero                                   |
| 30 | Empacador (DE CARNE)                     | 68 | Mensajero                       | 106 | Topógrafo                                   |
| 31 | Encuadernado                             | 69 | Meteorólogo                     | 107 | Tornero                                     |
| 32 | Escultor                                 | 70 | Minero                          | 108 | Troquelador                                 |
| 33 | Estereotipista                           | 71 | Modista                         | 109 | Valuador                                    |
| 34 | Etnólogo                                 | 72 | Molinero                        | 110 | Veterinario                                 |
| 35 | Farmacéutico                             | 73 | Mueblero                        | 111 | Vidriero                                    |
| 36 | Ferrocarrilero                           | 74 | Músico de sinfónica             | 112 | Vitivinicultor                              |
| 37 | Físico                                   | 75 | Oculista                        | 113 | Vulcanizador                                |
| 38 | Florista                                 | 76 | Oficinista                      | 114 | Zapatero                                    |

#### SUPERVISANDO

#### OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES

|             |         |    |                     |
|-------------|---------|----|---------------------|
| 1           | MESERO  | 1  | ARREGLISTA (MUSICA) |
| SIN         | MANEJO  | DE |                     |
| HERRAMIENTA |         |    |                     |
| 1           | CAJISTA |    |                     |

#### RIESGO B:

1. Personas cuya ocupación se desempeña principalmente en la calle sin exposición de riesgos calificados.

Ejemplo: cobradores, vendedores, inspectores, propagandistas, etc.

2. Personas que realizan trabajos manuales ligeros utilizando material y herramienta **poco** peligrosa.

Ejemplo: reparadores de radio, televisión, refrigeradores, estufas, encuadernadores, tapizadores, cortineros, etc.

#### DESPLAZÁNDOSE CON MUCHA FRECUENCIA EN LA CALLE

|   |                      |    |                       |    |                                           |
|---|----------------------|----|-----------------------|----|-------------------------------------------|
| 1 | Abarrotero           | 43 | Fotograbador          | 85 | Peinadora                                 |
| 2 | Abogado              | 44 | Fotografo             | 86 | Peletero o curtidor                       |
| 3 | Agente de compras    | 45 | Fotografo periodista  | 87 | Periodista                                |
| 4 | Agente de ventas     | 46 | Frutero               | 88 | Petrolero                                 |
| 5 | Agricultor           | 47 | Fruticultor           | 89 | Pintor artista                            |
| 6 | Ajustador de seguros | 48 | Fumigador (no piloto) | 90 | Pintor de muebles, ventanas y casas, etc. |

|    |                                          |    |                       |     |                                             |
|----|------------------------------------------|----|-----------------------|-----|---------------------------------------------|
| 7  | Alcalde                                  | 49 | Ganadero              | 91  | Platero                                     |
| 8  | Alfarero                                 | 50 | Geologo               | 92  | Plomero                                     |
| 9  | Anestesiólogo                            | 51 | Grabador              | 93  | Profesor                                    |
| 10 | Anticuario                               | 52 | Guía de turistas      | 94  | Publicista                                  |
| 11 | Aparadorista                             | 53 | Herrero               | 95  | Pulidor de pisos y muebles                  |
| 12 | Arquitecto                               | 54 | Hojalatero            | 96  | Quesero                                     |
| 13 | Artesano                                 | 55 | Hortelano             | 97  | Químico                                     |
| 14 | Auditor                                  | 56 | Hotelero              | 98  | Quiropráctico                               |
| 15 | Avicultor                                | 57 | Impresor              | 99  | Radiólogo                                   |
| 16 | Carpintero                               | 58 | Ingeniero             | 100 | Radio-fabricante                            |
| 17 | Cartero                                  | 59 | Instrumentista        | 101 | Radio-operador                              |
| 18 | Cerrajero                                | 60 | Jabonero              | 102 | Radioterapeuta                              |
| 19 | Cirujano                                 | 61 | Lavador de ropa       | 103 | Relojero                                    |
| 20 | Cobrador                                 | 62 | Lechero propietario   | 104 | Rentista                                    |
| 21 | Contador                                 | 63 | Librero               | 105 | Sacerdote                                   |
| 22 | Contratista                              | 64 | Locutor               | 106 | Salinero                                    |
| 23 | Cordelero                                | 65 | Maderero              | 107 | Sastre                                      |
| 24 | Corógrafo                                | 66 | Maestro de escuela(s) | 108 | Soldador                                    |
| 25 | Corresponsal                             | 67 | Materialista          | 109 | Sombrero                                    |
| 26 | Cultora de belleza                       | 68 | Mayordomo             | 110 | Tabaquero                                   |
| 27 | Dulcero                                  | 69 | Mecánico              | 111 | Tapicero                                    |
| 28 | Editor                                   | 70 | Médico de consultorio | 112 | Telefonista, operador, instalador y técnico |
| 29 | Electricista                             | 71 | Mensajero             | 113 | Telegrafista                                |
| 30 | Embotellador (vinos, cerveza, refrescos) | 72 | Meteorólogo           | 114 | Tejedor                                     |
| 31 | Empacador (de carne)                     | 73 | Minero                | 115 | Tintorero                                   |
| 32 | Encuadernado                             | 74 | Misionero             | 116 | Tipógrafo                                   |
| 33 | Enfermera                                | 75 | Modelo                | 117 | Tornero                                     |
| 34 | Escultor                                 | 76 | Modista               | 118 | Troquelador                                 |
| 35 | Estereotipista                           | 77 | Molinero              | 119 | Valuador                                    |
| 36 | Etnólogo                                 | 78 | Mueblero              | 120 | Veterinario                                 |
| 37 | Ferretero                                | 79 | Músico                | 121 | Vidriero                                    |
| 38 | Ferrocarrilero                           | 80 | Musico de sinfónica   | 122 | Vitivinicultor                              |
| 39 | Físico                                   | 81 | Oculista              | 123 | Vulcanizador                                |
| 40 | Fisioterapeuta                           | 82 | Osteopata             | 124 | Zapatero                                    |
| 41 | Florista                                 | 83 | Panadero              |     |                                             |
| 42 | Forrajero                                | 84 | pedicurista           |     |                                             |

**EN LUGARES FIJOS: EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

|   |                    |    |                       |    |                |
|---|--------------------|----|-----------------------|----|----------------|
| 1 | Apicultor          | 8  | Enfermera             | 15 | Modelo         |
| 2 | Bacteriólogo       | 9  | Fisioterapeuta        | 16 | Pedicurista    |
| 3 | Biólogo            | 10 | Fotografo periodista  | 17 | Peinadora      |
| 4 | Botánico           | 11 | Materialista          | 18 | Pintor artista |
| 5 | Criado doméstico   | 12 | Medico de consultorio | 19 | Químico        |
| 6 | Cultora de belleza | 13 | Mesero                |    |                |
| 7 | Dermatólogo        | 14 | Misionero             |    |                |

**SUPERVISANDO**

|          |           |
|----------|-----------|
| <b>1</b> | Cerrajero |
| <b>2</b> | Costurera |
| <b>3</b> | Platero   |

**MANEJO DE MAQUINARIA LIGERA**

|          |         |
|----------|---------|
| <b>1</b> | Dulcero |
|----------|---------|

**SIN MANEJO DE HERRAMIENTA**

|          |              |
|----------|--------------|
| <b>1</b> | Alfarero     |
| <b>2</b> | Aparadorista |
| <b>3</b> | Avicultor    |
| <b>4</b> | Jardinero    |
| <b>5</b> | Platero      |
| <b>6</b> | Talabartero  |

**OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES**

|          |               |
|----------|---------------|
| <b>1</b> | Anestesiólogo |
| <b>2</b> | Elevadorista  |
| <b>3</b> | Estudiante    |
| <b>4</b> | Lavandera     |

**CON MANEJO DE HERRAMIENTA**

|          |              |
|----------|--------------|
| <b>1</b> | Aparadorista |
| <b>2</b> | Decorador    |

**RIESGO C:**

- Personas que necesitan viajar constantemente para el desempeño de su ocupación habitual, sin exposición de riesgos calificados.

Ejemplo: agentes viajeros, inspectores viajeros, auditores viajeros, comerciantes viajeros, propagandistas viajeros, etc.

- Personas que supervisan procesos de manufactura y operaciones de construcción.

Ejemplo: ingenieros, arquitectos, superintendentes, contratistas, etc.

**DESPLAZANDOSE CON MUCHA FRECUENCIA  
EN LA CALLE**

|          |                                 |
|----------|---------------------------------|
| <b>1</b> | Chofer particular               |
| <b>2</b> | Chofer pick up                  |
| <b>3</b> | Lechero repartidor o en establo |

**EN VIAJE**

|           |                      |           |                       |            |                                           |
|-----------|----------------------|-----------|-----------------------|------------|-------------------------------------------|
| <b>1</b>  | Abarrotero           | <b>47</b> | Fisioterapeuta        | <b>93</b>  | Peletero o curtidor                       |
| <b>2</b>  | Abogado              | <b>48</b> | Florista              | <b>94</b>  | Perforador de minas                       |
| <b>3</b>  | Agente de compras    | <b>49</b> | Forrajero             | <b>95</b>  | Perforador de pozos                       |
| <b>4</b>  | Agente de ventas     | <b>50</b> | Fotograbador          | <b>96</b>  | Periodista                                |
| <b>5</b>  | Agricultor           | <b>51</b> | Fotógrafo             | <b>97</b>  | Petrolero                                 |
| <b>6</b>  | Ajustador de seguros | <b>52</b> | Fotógrafo periodista  | <b>98</b>  | Pintor artista                            |
| <b>7</b>  | Alcalde              | <b>53</b> | Frutero               | <b>99</b>  | Pintor de muebles, ventanas y casas, etc. |
| <b>8</b>  | Alfarero             | <b>54</b> | Fruticultor           | <b>100</b> | Platero                                   |
| <b>9</b>  | Anestesiólogo        | <b>55</b> | Fumigador (no piloto) | <b>101</b> | Plomero                                   |
| <b>10</b> | Anticuario           | <b>56</b> | Ganadero              | <b>102</b> | Profesor                                  |
| <b>11</b> | Aparadorista         | <b>57</b> | Geólogo               | <b>103</b> | Publicista                                |
| <b>12</b> | Arquitecto           | <b>58</b> | Grabador              | <b>104</b> | Pulidor de pisos y muebles                |
| <b>13</b> | Artesano             | <b>59</b> | Guía de turistas      | <b>105</b> | Quesero                                   |
| <b>14</b> | Auditor              | <b>60</b> | Herrero               | <b>106</b> | Químico                                   |

|    |                                          |    |                         |     |                                             |
|----|------------------------------------------|----|-------------------------|-----|---------------------------------------------|
| 15 | Avicultor                                | 61 | Hojalatero              | 107 | Quiropráctico                               |
| 16 | Bailarín                                 | 62 | Hortelano               | 108 | Radiólogo                                   |
| 17 | Botánico                                 | 63 | Hotelero                | 109 | Radio-fabricante                            |
| 18 | Carpintero                               | 64 | Impresor                | 110 | Radio-operador                              |
| 19 | Cartero                                  | 65 | Ingeniero               | 111 | Radioterapista                              |
| 20 | Cerrajero                                | 66 | Instrumentista          | 112 | Relojero                                    |
| 21 | Cirujano                                 | 67 | Jabonero                | 113 | Rentista                                    |
| 22 | Cobrador                                 | 68 | Joyero                  | 114 | Sacerdote                                   |
| 23 | Contador                                 | 69 | Empleado de laboratorio | 115 | Salinero                                    |
| 24 | Contratista                              | 70 | Librero                 | 116 | Sastre                                      |
| 25 | Cordelero                                | 71 | Locutor                 | 117 | Soldador                                    |
| 26 | Coreógrafo                               | 72 | Maderero                | 118 | Sobrestante                                 |
| 27 | Corresponsal                             | 73 | Maestro de escuela(s)   | 119 | Sombrerero                                  |
| 28 | Cultora de belleza                       | 74 | Materialista            | 120 | Tabaquero                                   |
| 29 | Decorador                                | 75 | Mayordomo               | 121 | Tapicero                                    |
| 30 | Dibujante                                | 76 | Mecánico                | 122 | Telefonista, operador, instalador y técnico |
| 31 | Diplomático                              | 77 | Médico de consultorio   | 123 | Telegrafista                                |
| 32 | Director de orquesta                     | 78 | Mensajero               | 124 | Tejedor                                     |
| 33 | Dulcero                                  | 79 | Meteorólogo             | 125 | Tendero                                     |
| 34 | Editor                                   | 80 | Minero                  | 126 | Tintorero                                   |
| 35 | Electricista                             | 81 | Misionero               | 127 | Topógrafo                                   |
| 36 | Embajador                                | 82 | Modelo                  | 128 | Tornero                                     |
| 37 | Embotellador (vinos, cerveza, refrescos) | 83 | Modista                 | 129 | Troquelador                                 |
| 38 | Empacador (de carne)                     | 84 | Molinero                | 130 | Valuador                                    |
| 39 | Encuadernado                             | 85 | Mueblero                | 131 | Veterinario                                 |
| 40 | Enfermera                                | 86 | Músico                  | 132 | Vidriero                                    |
| 41 | Escultor                                 | 87 | Músico de sinfónica     | 133 | Vitivinicultor                              |
| 42 | Estereotipista                           | 88 | Oculista                | 134 | Vulcanizador                                |
| 43 | Etnólogo                                 | 89 | Osteopata               | 135 | Zapatero                                    |
| 44 | Ferretero                                | 90 | Panadero                | 136 | Zoólogo                                     |
| 45 | Ferrocarrilero                           | 91 | Pedicurista             |     |                                             |
| 46 | Físico                                   | 92 | Peinadora               |     |                                             |

**EN LUGARES FIJOS**  
**EN OFICINA, TIENDA, DESPACHO, LABORATORIO, ETC.**

|   |           |   |                       |    |               |
|---|-----------|---|-----------------------|----|---------------|
| 1 | Cirujano  | 5 | Fumigador (no piloto) | 9  | Osteopata     |
| 2 | Cocinero  | 6 | Mozo                  | 10 | Peluquero     |
| 3 | Dentista  | 7 | Músico                | 11 | Quiropráctico |
| 4 | Ferretero | 8 | Operador de cine      | 12 | Tlapalero     |

**SUPERVISANDO**

|   |           |    |              |    |            |
|---|-----------|----|--------------|----|------------|
| 1 | Artesano  | 12 | Linotipista  | 23 | Sombrerero |
| 2 | Avicultor | 13 | Materialista | 24 | Tabaquero  |

|    |                                          |    |                            |    |                                             |
|----|------------------------------------------|----|----------------------------|----|---------------------------------------------|
| 3  | Carpintero                               | 14 | Molinero                   | 25 | Talabartero                                 |
| 4  | Coreógrafo                               | 15 | Mueblero                   | 26 | Tapicero                                    |
| 5  | Embalsamador                             | 16 | Panadero                   | 27 | Telefonista, operador, instalador y técnico |
| 6  | Embotellador (vinos, cerveza, refrescos) | 17 | peletero o curtidor        | 28 | Telegrafista                                |
| 7  | Encuadernador                            | 18 | Pulidor de pisos y muebles | 29 | Tejedor                                     |
| 8  | Estereotipista                           | 19 | Quesero                    | 30 | Tintorero                                   |
| 9  | Ferrocarrilero                           | 20 | Químico                    | 31 | Vitivinicultor                              |
| 10 | Forrajero                                | 21 | Radio-fabricante           |    |                                             |
| 11 | Impresor                                 | 22 | Sobrestante                |    |                                             |

**SIN MANEJO DE HERRAMIENTA**

|   |                      |   |               |   |          |
|---|----------------------|---|---------------|---|----------|
| 1 | Apicultor            | 4 | Encuadernador | 7 | Grabador |
| 2 | Bodeguero            | 5 | Forrajero     | 8 | Mueblero |
| 3 | Empacador (de carne) | 6 | Fotograbador  | 9 | Tejedor  |

**CON MANEJO DE HERRAMIENTA**

|   |              |    |              |    |                            |
|---|--------------|----|--------------|----|----------------------------|
| 1 | Agricultor   | 7  | Escultor     | 13 | Jardinero                  |
| 2 | Alfarero     | 8  | Forrajero    | 14 | Joyero                     |
| 3 | Artesano     | 9  | Fotograbador | 15 | Platero                    |
| 4 | Cerrajero    | 10 | Frutero      | 16 | Pulidor de pisos y muebles |
| 5 | Embalsamador | 11 | Fruticultor  | 17 | Radio-fabricante           |
| 6 | Enfermera    | 12 | Hortelano    | 18 | Sastre                     |

**CON MANEJO DE MAQUINARIA LIGERA OTROS EMPLEOS O ACTIVIDADES**

|   |           |   |                                                                     |   |                     |
|---|-----------|---|---------------------------------------------------------------------|---|---------------------|
| 1 | Avicultor | 1 | Artista, radio, tv, cine y teatro (extras consideración individual) | 5 | Sepulturero         |
| 2 | Costurera | 2 | Geologo                                                             | 6 | tenista profesional |
| 3 | Impresor  | 3 | Masajista                                                           | 7 | Topógrafo           |
|   |           | 4 | Mesero                                                              |   |                     |

**CON MANEJO DE MAQUINARIA PESADA**

|   |         |
|---|---------|
| 1 | Dulcero |
|---|---------|

En caso de ocupaciones no clasificadas en estos niveles de riesgo verificarán en la compañía de seguros cuál es el incremento de la prima dado la actividad que realicen, es decir el seguro básico no aplicará para ellos.

En caso de practicar algún deporte de manera ocasional se deberá reportar a la aseguradora, especificando el deporte y la frecuencia con que lo practica.

Si la actividad a la cual se dedica la persona está catalogado entre alguna de las clasificaciones que van de D) a J), se sugiere acudir con la aseguradora para proporcionar la tarifa correspondiente.

**Conductos de Venta:** Se podrá realizar por cualquier conducto que la aseguradora tenga autorizado.

## CONTENIDO

|           |                                                          |          |
|-----------|----------------------------------------------------------|----------|
| <b>1.</b> | <b>DEFINICIONES .....</b>                                | <b>1</b> |
| 1.1.      | Accidente .....                                          | 1        |
| 1.2.      | Asegurado .....                                          | 1        |
| 1.3.      | Beneficiario .....                                       | 1        |
| 1.4.      | Compañía .....                                           | 1        |
| 1.5.      | Contratante .....                                        | 1        |
| 1.6.      | Contrato de Seguro .....                                 | 1        |
| 1.7.      | Edad .....                                               | 1        |
| 1.8.      | Exclusiones .....                                        | 1        |
| 1.9.      | Fecha de inicio de Cobertura .....                       | 1        |
| 1.10.     | Fecha de inicio de Vigencia .....                        | 1        |
| 1.11.     | Fecha de término de Vigencia .....                       | 1        |
| 1.12.     | Lugar de residencia .....                                | 1        |
| 1.13.     | Ocupación .....                                          | 2        |
| 1.14.     | Póliza .....                                             | 2        |
| 1.15.     | Recibo de Pago .....                                     | 2        |
| 1.16.     | Reclamación .....                                        | 2        |
| 1.17.     | Renovación Vitalicia y Automática .....                  | 2        |
| 1.18.     | Solicitud .....                                          | 2        |
| 1.19.     | Suma Asegurada .....                                     | 3        |
| <b>2.</b> | <b>OBJETO DEL SEGURO .....</b>                           | <b>3</b> |
| <b>3.</b> | <b>DESCRIPCIÓN DEL SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL .....</b> | <b>3</b> |
| <b>4.</b> | <b>EXCLUSIONES .....</b>                                 | <b>3</b> |
| <b>5.</b> | <b>PAGO DE SINIESTROS E INDEMNIZACIONES .....</b>        | <b>4</b> |
| <b>6.</b> | <b>CLÁUSULAS GENERALES .....</b>                         | <b>5</b> |
| 6.1.      | Cláusulas de Interés para el asegurado .....             | 5        |
| 6.1.1.    | Renovación .....                                         | 5        |
| 6.1.2.    | Primas (Monto de Primas) .....                           | 5        |
| 6.1.3.    | Forma de pago .....                                      | 5        |
| 6.1.4.    | Lugar de pago .....                                      | 5        |
| 6.1.5.    | Edad Alcanzada .....                                     | 5        |
| 6.1.6.    | Edad Mínima de Aceptación .....                          | 5        |
| 6.1.7.    | Edad Máxima de Aceptación .....                          | 5        |
| 6.1.8.    | Rehabilitación .....                                     | 5        |
| 6.1.9.    | Periodo de Gracia .....                                  | 6        |
| 6.2.      | Cláusulas Operativas .....                               | 6        |
| 6.2.1.    | Cambio en el Riesgo .....                                | 6        |
| 6.2.2.    | Lugar de Residencia .....                                | 6        |
| 6.2.3.    | Cancelación .....                                        | 6        |
| 6.2.4.    | Vigencia .....                                           | 7        |
| 6.2.5.    | Terminación del Contrato .....                           | 7        |
| 6.2.6.    | Modificaciones .....                                     | 7        |
| 6.2.7.    | Notificaciones .....                                     | 7        |
| 6.3.      | Cláusulas Contractuales .....                            | 7        |
| 6.3.1.    | Competencia .....                                        | 7        |
| 6.3.2.    | Prescripción .....                                       | 7        |
| 6.3.3.    | Moneda .....                                             | 8        |
| 6.3.4.    | Revelación de Comisiones .....                           | 8        |
| 6.3.5.    | Interés Moratorio .....                                  | 8        |
| 6.3.6.    | Beneficiarios .....                                      | 9        |
| 6.3.7.    | Cambio de Beneficiarios .....                            | 9        |
| 6.3.8.    | Edad .....                                               | 9        |

## **1. DEFINICIONES**

Para efectos de este contrato se considerarán las siguientes definiciones:

### **1.1. Accidente**

Acontecimiento provocado por una causa externa súbita, imprevista, fortuita, violenta e involuntaria.

### **1.2. Asegurado**

Es la persona física amparada por la póliza.

### **1.3. Beneficiario**

Persona designada en la póliza por el Asegurado para recibir el beneficio del seguro.

### **1.4. Compañía**

Es la persona moral, constituida de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables a la materia como institución de seguros, que asume el riesgo amparado por la póliza.

### **1.5. Contratante**

Persona física o moral que es responsable ante **La Compañía** de la contratación y pago de la prima del seguro en su totalidad.

### **1.6. Contrato de Seguro**

Documento donde se establecen los términos y condiciones celebradas entre el Contratante y **La Compañía**, así como los derechos y obligaciones de las partes. Este documento está integrado por las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la Solicitud de Seguro y Endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro.

Este contrato de seguro está constituido por:

- a) Las declaraciones del Solicitante Titular proporcionadas por escrito en la solicitud del seguro.
- b) La Póliza.
- c) Las cláusulas adicionales o endosos, los cuales son documentos que modifican o condicionan en cualquier sentido los alcances del contrato.
- d) Las Condiciones Generales.
- e) Cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

### **1.7. Edad**

La edad cronológica que tiene un asegurado en una fecha determinada.

### **1.8. Exclusiones**

Situaciones, eventos o circunstancias que en caso de presentarse no estarán cubiertos por esta Póliza.

### **1.9. Fecha de inicio de Cobertura**

Es la fecha a partir de la cual cada uno de los asegurados cuenta con la protección ofrecida en este Contrato de Seguro.

### **1.10. Fecha de inicio de Vigencia**

Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor.

### **1.11. Fecha de término de Vigencia**

Fecha en la cual concluye la protección de la Póliza, estipulada en la carátula de la póliza.

### **1.12. Lugar de residencia**

Lugar donde el asegurado radica permanentemente, domicilio habitual. Sólo estarán protegidas bajo este seguro las personas que radiquen permanentemente y que su domicilio habitual sea dentro de la República Mexicana.

### **1.13. Ocupación**

Actividad desempeñada por el Asegurado y de la cual percibe un salario de manera periódica.

### **1.14. Póliza**

Conjunto de documentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes involucradas por la transferencia del riesgo, así como los términos y condiciones específicos que se seguirán en este proceso y que en general se componen de:

**a) Carátula de Póliza.**- Documento escrito que identifica claramente al emisor del documento y en el que señala:

1. Nombres y firmas de los representantes de **La Compañía**.
2. Nombre y domicilio del Contratante.
3. Nombre y fecha de nacimiento del Asegurado.
4. Nombre de los Beneficiarios.
5. La naturaleza de los riesgos transferidos.
6. Fecha de inicio y fin de vigencia.
7. Lista de Endosos incluidos.
8. Monto de Suma Asegurada.
9. Cobertura Contratada.
10. Prima del Seguro.

**b) Condiciones Generales.**- Conjunto de cláusulas donde se establece la descripción jurídica de las condiciones de cobertura, y que señalan detalladamente los términos y características que tiene la transferencia del riesgo, las obligaciones y derechos que cada parte tiene de acuerdo con las disposiciones legales y cuando es el caso por las convenidas lícitamente por los participantes para la correcta aplicación del contrato.

**c) Endosos.**- Documento generado por la Compañía, previo acuerdo entre las partes, que al adicionarse a las condiciones generales, modifica alguno de los elementos contractuales, y que tiene por objeto señalar una característica específica, que por el tipo de riesgo, el tipo de transferencia o la administración del contrato, es necesario diferenciar de lo establecido en los documentos generales para su adecuada aplicación.

Lo señalado por estos documentos prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.

**d) Información para orientación en caso de siniestro.**- Texto(s) que describe(n) los pasos a seguir, ante la necesidad de uso de la condición de protección otorgada, y que resuelve las principales dudas que por esta situación se presentan.

### **1.15. Recibo de Pago**

Es el Documento emitido por **La Compañía** en el que se establece la prima que deberá pagar el Contratante por el período de cobertura que en él se señala.

### **1.16. Reclamación**

Es el trámite que realiza el Beneficiario ante **La Compañía**, para obtener el beneficio del Contrato a consecuencia del fallecimiento del Asegurado por un Accidente.

### **1.17. Renovación Vitalicia y Automática**

Proceso administrativo mediante el cual, a cambio del pago de la prima correspondiente, se mantiene en vigor por un periodo igual, dando continuidad de cobertura a los Asegurados amparado en los mismos términos de cobertura.

### **1.18. Solicitud**

Documento que comprende la voluntad del Contratante y Asegurado para adquirir un seguro y expresa la protección solicitada e información para la evaluación del riesgo. Este documento es indispensable para la emisión de la Póliza y deberá ser llenado y firmado por el Contratante y Asegurado.

**1.19. Suma Asegurada**

El límite máximo de responsabilidad de **La Compañía**, convenido y especificado en la carátula de la Póliza.

**2. OBJETO DEL SEGURO**

**Zurich Santander Seguros México, S.A.,** en adelante **La Compañía**, pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada a consecuencia de algún accidente que produzca la muerte del asegurado según lo descrito en estas Condiciones Generales, siempre y cuando ocurra durante la vigencia de la póliza.

**3. DESCRIPCIÓN DEL SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL**

Si como consecuencia de un accidente sufrido por el Asegurado durante el período de vigencia de esta póliza, y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del accidente sobreviniese su muerte, **La Compañía** pagará la Suma Asegurada especificada en la carátula de esta póliza.

Una vez que fallece el Asegurado, se dará por terminado este contrato.

**4. EXCLUSIONES**

**No es objeto de la presente póliza las muertes originadas por lo siguiente:**

- A) **Enfermedad corporal o mental.**
- B) **Infecciones con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental.**
- C) **Tratamiento médico o quirúrgico cuando éste no sea necesario a consecuencia de un accidente.**
- D) **Accidentes derivados del servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución.**
- E) **Accidentes derivados de riña y actos delictuosos en que participe directamente el Asegurado o sus beneficiarios y éste sea sujeto activo.**
- F) **Homicidio cuando se derive de la participación directa del Asegurado como sujeto activo en actos delictivos intencionales, suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- G) **Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestra que es accidental.**
- H) **Las lesiones que sufra el Asegurado a consecuencia de la práctica de actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, box, charrería, velideltismo, esquí, jockey, tauromaquia, artes marciales, carreras de vehículos motorizados, lucha libre, lucha grecorromana, espeleología, equitación, rapel, u otras actividades deportivas o profesionales igualmente peligrosas.**
- I) **El uso de taxis aéreos o aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros.**
- J) **Ser piloto y/o mecánico en vuelo y/o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, fuera de las líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros.**
- K) **Ser ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo que participe en**

---

**carreras, pruebas, o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**

- L) El uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.**
- M) Las lesiones que se originen por culpa grave del asegurado cuando se encuentre bajo el efecto del alcohol, drogas, enervantes o alucinógenos, así como fármacos no prescritos por un médico, o bien ingerir somníferos, barbitúricos, estupefacientes o sustancias con efectos similares.**

## **5. PAGO DE SINIESTROS E INDEMNIZACIONES**

Para el pago de la indemnización, es necesario que se presente a **La Compañía** los siguientes documentos:

1. Solicitud de reclamación de Beneficiario(s), requisitaza en todos sus puntos.
2. Acta de defunción (copia certificada).
3. Acta de nacimiento del Asegurado (copia certificada)
4. Acta de nacimiento de los beneficiarios (copia certificada).
5. Si algún beneficiario ha fallecido, presentar acta de defunción correspondiente (copia certificada).
6. Identificación del Asegurado y Beneficiarios (Original y copia de Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
7. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses, puede ser recibo del servicio telefónico, luz, agua, predial, etc.)
8. Presentar actuaciones del Ministerio Público completas (averiguaciones previas identificación, del cadáver, autopsia o dispensa, resultado de los estudios químico toxicológicos y de alcoholemia, fotografías), parte de tránsito en caso de accidente en carretera y conclusiones (copias certificadas).

**La Compañía** se reserva el derecho a solicitar algún documento adicional o información sobre los hechos relacionados con el siniestro, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Que señala:

**Ley sobre el Contrato de Seguro, Artículo 69.-** La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

**Asimismo, el artículo 71 de la misma ley señala:**

“El crédito que resulte del Contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”.

## **6. CLÁUSULAS GENERALES**

### **6.1. Cláusulas de Interés para el asegurado**

#### **6.1.1. Renovación**

**Este Contrato se considerará renovado, por periodos de un año, si dentro de los últimos 30 días naturales de vigencia de cada periodo, el Contratante no da aviso por escrito de su voluntad de no renovarlo.**

**El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de **La Compañía**, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.**

**La renovación automática se otorgará, de manera vitalicia sin cumplir nuevos requisitos de asegurabilidad cuando el asegurado haya sido asegurado dentro del periodo de aceptación.**

#### **6.1.2. Primas (Monto de Primas)**

La prima total de la póliza es la especificada en la carátula de la póliza, de acuerdo con la ocupación, sexo y edad alcanzada en la fecha de emisión del Asegurado.

A la renovación de la póliza, la prima se determinará con base en la suma asegurada, ocupación, edad alcanzada y sexo.

Cualquier prima no pagada será deducida de cualquier indemnización.

#### **6.1.3. Forma de pago**

La prima especificada en la carátula de la póliza será pagada de manera anual.

#### **6.1.4. Lugar de pago**

Los pagos deberán efectuarse:

Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, las Primas estipuladas se pagarán con la periodicidad convenida, en las oficinas de **La Compañía** o se cargarán de forma automática en el instrumento bancario o financiero que al efecto autorice el Contratante, a cambio del Recibo de Pago correspondiente expedido por la Compañía, en este último caso el estado de cuenta en donde aparezca el cargo hará prueba plena del pago de las primas.

#### **6.1.5. Edad Alcanzada**

Años cumplidos que tiene el Asegurado a la fecha de inicio de vigencia.

#### **6.1.6. Edad Mínima de Aceptación**

12 años cumplidos.

#### **6.1.7. Edad Máxima de Aceptación**

65 años cumplidos.

#### **6.1.8. Rehabilitación**

En caso que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 90 (noventa) días naturales. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato en que **La Compañía** tiene expresamente para este fin.
- b) El Asegurado deberá comprobar que reúne las condiciones necesarias de salud y de

- asegurabilidad establecidos por **La Compañía**, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- c) El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación establecido por **La Compañía**.

El Contrato se considerará nuevamente en vigor a partir del día en que **La Compañía** comunique por escrito al Contratante haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

#### **6.1.9. Periodo de Gracia**

Plazo que La Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aún cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

### **6.2. Cláusulas Operativas**

#### **6.2.1. Cambio en el Riesgo**

Es obligación del Asegurado avisar a la Compañía de los cambios de la información proporcionada en la solicitud del seguro. La Compañía evaluará si dichos cambios afectan el riesgo contratado, y si procede modificará las condiciones del contrato, lo cual se notificará por escrito al Contratante y/o Asegurado.

#### **6.2.2. Lugar de Residencia**

Para efectos de este Contrato, solamente estarán protegidos por este seguro los Asegurados que vivan permanentemente en la República Mexicana.

#### **6.2.3. Cancelación**

Este Contrato será cancelado si el Contratante no paga la prima respectiva dentro del plazo señalado en el comprobante de pago.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato dentro de los primeros 30 días naturales de vigencia de la póliza, la Compañía devolverá el 60% de la prima de tarifa (prima cobrada sin incluir derechos de póliza ni impuestos) correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato después de los primeros 30 días naturales de vigencia de la póliza, la Compañía devolverá el 60% de la prima neta (sin incluir derechos de póliza, impuestos ni comisiones) correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza.

En caso de que el Asegurado incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, la Compañía podrá rescindir el Contrato en términos de lo previsto por el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, devolviendo la prima no devengada correspondiente.

Que señalan:

**Artículo 47.-** Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

**Artículo 8°.-** El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

**Artículo 9°.-** Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

**Artículo 10.-** Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario

#### **6.2.4. Vigencia**

Periodo de validez del contrato que es de un año a partir de la fecha de inicio de vigencia que se estipula en la carátula de la póliza.

#### **6.2.5. Terminación del Contrato**

Este contrato dejará de estar en vigor al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

1. Mediante petición por escrito del Asegurado o Contratante a **La Compañía**.
2. Falta de pago, después de los 30 días naturales del período de gracia.
3. Fallecimiento del Asegurado.

#### **6.2.6. Modificaciones**

El Contrato sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía. Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por **La Compañía** carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

#### **6.2.7. Notificaciones**

Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente Contrato de seguro deberá hacerse a **La Compañía** por escrito, precisamente en su domicilio indicado en la carátula de la póliza, o en su caso en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado posteriormente **La Compañía** al Contratante o Asegurado.

### **6.3. Cláusulas Contractuales**

#### **6.3.1. Competencia**

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Institución o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de FianzasB. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del Artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

#### **6.3.2. Prescripción**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos

tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de lo dispuesto por los Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta Institución.

### **6.3.3. Moneda**

Todas las obligaciones de pago de este Contrato serán pagaderas en Moneda Nacional.

### **6.3.4.Revelación de Comisiones**

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### **6.3.5. Interés Moratorio**

En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido los documentos o información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, estará obligada a pagar al beneficiario una indemnización por mora en los términos previstos por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

Que señala:

**Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Artículo 276.-** Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II...

- III.- En caso de que no se publique la tasa de referencia para el cálculo del interés moratorio antes aludido el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que la sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V...

- VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos

derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en el artículo de referencia, deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.-Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en el artículo de referencia, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

#### **6.3.6. Beneficiarios**

El Asegurado debe designar a sus Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. Cuando existan varios Beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Cuando no exista Beneficiario designado o si sólo se hubiera nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro Beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

#### **6.3.7. Cambio de Beneficiarios**

Siempre que no exista restricción legal en contrario el Asegurado podrá hacer designación de Beneficiarios mediante notificación por escrito a la Compañía. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y la Compañía pague el importe del seguro conforme a la última designación de Beneficiarios de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de Beneficiario(s), si así lo desea, haciendo una designación irrevocable, y deberá comunicarlo al (los) Beneficiario(s) y a la Compañía por escrito, dicha renuncia deberá hacerse constar en la Póliza y esta circunstancia será el único medio de prueba admisible.

#### **6.3.8. Edad**

Para efectos de este Contrato de Seguro se entenderá como edad del Asegurado, el número de años cumplidos a la Fecha de Inicio de Vigencia del seguro.

Los límites de admisión fijados por **La Compañía** son 12 (doce) años como mínimo y de 65 (sesenta y cinco) años como máximo.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse legalmente y por una sola ocasión cuando **La Compañía** lo solicite, antes o después de su fallecimiento, y lo hará constar ya sea en la Póliza o en cualquier otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Si al hacer la comprobación de la edad del Asegurado, se encuentra que hubo inexactitud en la

indicación de la misma y ésta se encuentra fuera de los límites de admisión fijados por **La Compañía**, esto será motivo de rescisión automática del Contrato de Seguro, reduciéndose la obligación de **La Compañía** a pagar el monto de la Reserva Matemática existente a la fecha de rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por **La Compañía**, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima pagada y la Prima correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro.
- b. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a rembolsar la diferencia entre el monto de la Reserva Matemática existente y el monto de la Reserva Matemática correspondiente a la edad real. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con la edad, y
- d. Si con posterioridad al fallecimiento del Asegurado, se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

#### **6.3.9 Entrega de Documentación Contractual**

**La Compañía** se obliga a entregar la documentación contractual consistente en póliza, condiciones generales, certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del contrato celebrado bajo las siguientes bases:

- a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, **La Compañía** proporcionará al Contratante del seguro en ese momento la documentación contractual.
- b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, **La Compañía** por conducto de correo certificado con acuse de recibo le hará entrega al Contratante de los documentos en el domicilio que esté indicará al momento de la contratación del seguro.
- c) La documentación contractual se le hará llegar al Contratante al domicilio indicado al momento de la contratación dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, la entrega de la documentación se realizará al día hábil inmediato siguiente.

En caso de que por cualquier motivo, **el Contratante** no obtenga su documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a su contratación, deberá llamar al centro de atención telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 51694300 en la CDMX o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país, marcando la opción 2 Seguros, para que le indiquen en razón de su domicilio, la ubicación del lugar al que deberán acudir a recoger su póliza.

- d) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 51694300 en la CDMX o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país, marcando la opción 2 Seguros.
- e) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el Asegurado y/o Contratante deberá acudir a la sucursal bancaria a efecto de solicitar la cancelación de su póliza, de ahí lo direccionarán a la central de cancelación a efecto de proporcionarle en su caso el número de folio correspondiente, folio que deberá de ser proporcionado al ejecutivo a efecto de aplicar la correspondiente cancelación.

f) La renovación se efectuará automáticamente tomando en consideración lo pactado dentro de la Cláusula de Renovación, en caso de que el Asegurado o el Contratante no deseen la renovación de su póliza, deberá de comunicarlo por escrito a **La Compañía** mediante una carta en donde se exprese su deseo de no renovarla adjuntando copia de su identificación oficial, lo cual deberá realizar con una antelación no menor de 30 días naturales a la fecha de vencimiento de la póliza.

Los documentos deberán ser enviados a **La Compañía** vía correo electrónico a [segurosteatiende@santander.com.mx](mailto:segurosteatiende@santander.com.mx) o directamente a las oficinas de la Compañía, a la atención de Zurich Santander Seguros México, Juan Salvador Agraz #73, piso 3, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México, Ciudad de México.

#### **UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS (UEA)**

Juan Salvador Agraz #73, piso 3, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México, Ciudad de México. Correo Electrónico: [ueaseguros@santander.com.mx](mailto:ueaseguros@santander.com.mx)  
Teléfonos: 55 1037-3500 Ext. 13597, 13599 y 13708, con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 13:00 horas.

#### **Datos de la CONDUSEF**

Insurgentes Sur #762, planta baja, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, CDMX, Correo Electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), Página web: <http://www.condusef.gob.mx>  
Teléfonos 01 800 999 8080 o 5340 0999

Usted puede acceder a este Contrato de Seguro a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a través de la siguiente dirección electrónica: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

Los artículos citados en las presentes condiciones generales, pueden ser consultados en los siguientes sitios en internet:

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

<http://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft>

Ley sobre el Contrato de Seguro

<http://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft>

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

<http://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548?idiom=es>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Agosto de 2009, con el número CNSF-S0018-0482-2009, RESP-S0018-0381-2015 del 10/04/2015 y RESP-S0018-0202-2016 del 20/06/2016. /CONDUSEF-001018-01

## REGISTRO DE CLÁUSULA DE CARACTER GENERAL

Con fundamento en lo previsto por la Disposición 4.1.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se solicita el registro de la siguiente cláusula de carácter general para la operación de **Accidentes y Enfermedades** en los siguientes términos:

### CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de **Zurich Santander Seguros México, S.A.** quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que **Zurich Santander Seguros México, S.A.** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

**Zurich Santander Seguros México, S.A.** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de Noviembre de 2016, con el número CGEN-S0018-0175-2016./CONDUSEF-001018-01

## REGISTRO DE CLÁUSULA DE CARACTER GENERAL

Con fundamento en lo previsto por la Disposición 4.1.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se solicita el registro de la siguiente cláusula de carácter general para la operación de **Accidentes y Enfermedades** en los siguientes términos:

### CLÁUSULA COMPLEMENTARIA A LA DE CARENCIA DE RESTRICCIONES.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que **Zurich Santander Seguros México, S.A.** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

**Zurich Santander Seguros México, S.A.** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de Noviembre de 2016, con el número CGEN-S0018-0178-2016./CONDUSEF-001018-01

## Documentación Contractual

### **Cláusula General:**

### **“ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL”**

Aplicable a los contratos de seguros que se celebren, tanto de adhesión como de no-adhesión

## **Clausula XXX. Entrega de la Documentación Contractual.**

**La Compañía** se obliga a entregar la documentación contractual consistente en póliza, certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del contrato celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, **La Compañía** proporcionará la documentación contractual al Contratante del seguro, a través de los siguientes medios:
  1. Físicamente en el momento de la contratación; y/o
  2. Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o
  3. Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el Contratante al momento de la contratación del seguro; y/o
  4. A través del portal de Internet, o cualquier otro medio que **La Compañía** establezca e informe al Asegurado o Contratante
- b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el Asegurado o Contratante están de acuerdo que **La Compañía** empleará los siguientes medios de identificación:
  - Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por Banco Santander.
  - Cajero automático, mediante el número de Identificación Personal (NIP)
  - Intranet institucional, mediante Código de Cliente asignado por Banco Santander.
  - Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados son responsabilidad exclusiva del Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el Asegurado para el cobro de las primas es el medio por el cual se hace constar la vigencia de la póliza.

- c) En caso de que por cualquier motivo, el Contratante no reciba su documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su póliza, deberá llamar al centro de atención telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 51694300 en la Ciudad de México o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país.
- ci) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 51694300 en el DF o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al

ejecutivo de la sucursal bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación.

- e) Cuando la contratación del seguro sea realizada por vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 51694300 en la Ciudad de México o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación.
- f) El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 51694300 en la Ciudad de México o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país, o acudiendo a una sucursal bancaria
- g) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un Endoso, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta de [segurosteatiende@santander.com.mx](mailto:segurosteatiende@santander.com.mx). El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de **La Compañía** cuyo número es el 51694300 en la Ciudad de México o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.
- h) La renovación se efectuará automáticamente tomando en consideración lo pactado dentro de la Cláusula de Renovación, en caso de que el Asegurador o Contratante no deseen la renovación de su producto, deberán de comunicarlo por escrito a **La Compañía** en donde se exprese su deseo de no renovarla adjuntando copia de su identificación oficial, lo cual deberá hacerlo con una antelación no menor de 30 días naturales a la fecha de vencimiento de la póliza.
- i) Los documentos podrán ser enviados a **La Compañía** vía correo electrónico a [segurosteatiende@santander.com.mx](mailto:segurosteatiende@santander.com.mx). o directamente a las oficinas de **La Compañía**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de agosto de 2014, con el número CGEN-S0018-0126-2014./CONDUSEF-001018-01

## **Uso de Medios Electrónicos**

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y condiciones para la realización de operaciones a través de medios electrónicos" cuya versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica [www.zurichsantander.com.mx](http://www.zurichsantander.com.mx)

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para (i) la celebración del contrato de seguro, (ii) operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato de seguro, (iii) prestación de servicios y (iv) cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y condiciones para la realización de operaciones a través de medios electrónicos."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 11 de diciembre del 2017, con el número RESP-S0018-0058-2017./CONDUSEF-G-00965-001

## ¿Conoce sus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro de accidentes y enfermedades, es muy común que se desconozcan los derechos que tiene como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si conoce bien cuáles son sus derechos podrá tener claro el alcance que tiene su seguro, evitará imprevistos de último momento y estará mejor protegido.



ZURICH SANTANDER • SEGUROS MÉXICO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Mayo de 2015, con el registro especial RESP-S0018-0497-2015./ CONDUSEF-001018-01

## Derechos Básicos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un Seguro

## Accidentes y Enfermedades



ZURICH SANTANDER • SEGUROS MÉXICO

## ¿Cómo saber cuáles son sus derechos cuando contrata un seguro y durante su vigencia?

### Es muy fácil...

#### Como contratante tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al Ejecutivo que le ofrece el seguro la identificación que lo acredita como tal
- Recibir toda la información que le permita conocer las Condiciones Generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que está contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a su disposición cualquiera de las sucursales de Banco Santander y/o comunicarse a nuestro número telefónico de atención.
- Si se practica un examen médico para la contratación de su seguro, no se podrá aplicar la cláusula de preexistencia (enfermedades contraídas y/o manifestadas antes de la contratación del seguro) respecto a alguna enfermedad o padecimiento relativo al tipo de examen aplicado.
- Solicitar por escrito a la aseguradora la información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que le ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### En caso de que ocurra el siniestro y de ser procedente la indemnización tiene derecho a:

- Recibir el pago de la suma asegurada contratada en su póliza conforme a los plazos indicados en sus Condiciones Generales, por eventos ocurridos dentro del período de gracia (período de tiempo durante el cual surten efectos las coberturas de la póliza en caso de siniestro, aunque no se haya pagado la prima en ese período). La prima pendiente de pago se descuenta de la suma asegurada a indemnizar.
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- En caso de cancelación anticipada del seguro, tiene derecho a solicitar las primas no devengadas o el valor de rescate a la fecha efectiva de la cancelación, según aplique conforme a las Condiciones Generales del seguro.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de su siniestro, puede presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad Especializada para la Atención de Usuarios (UEA). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presenta la queja ante CONDUSEF, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a su disposición nuestros teléfonos de atención en la Ciudad México y Área Metropolitana el 5169 4300 y del Interior de la República el 01800 50 100 00 opción 2 de Seguros.

Adicionalmente, puede acudir a nuestra Unidad Especializada para la Atención al Usuario, ubicada en Av. Juan Salvador Agraz No. 73, piso 4, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México, CDMX con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 13:00 horas, con número de teléfono 55 1037 3500 ext. 13597, 13599 y 13708.